



ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

AP

12:34

La que suscribe, **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, en mi calidad de legisladora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16 fracción V y 112 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 148, 149, 150, y 153 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD A QUE REDISEÑE LOS ITINERARIOS, HORARIOS Y FRECUENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO PARA EVITAR CONTAGIOS DE CORONAVIRUS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana facilita el acceso a diversos bienes y oportunidades, por lo que tiene un impacto relevante en la calidad de vida de los Aguascalentenses. De hecho, juega un destacado papel en la producción y reproducción de las estructuras sociales, que, al mismo tiempo, repercuten en las características de la movilidad cotidiana¹.

La movilidad no es un tema de libre elección personal y puede presentar limitaciones estructurales muy fuertes². Sería ingenuo pensar que la movilidad llega a todos los estratos sociales por igual; no se debe confundir el hecho de que la mayor velocidad de transporte y movimiento sea un imperativo de las

¹ CAF (Corporación Andina de Fomento) (2009), Observatorio de Movilidad Urbana para América Latina. Información para mejores políticas y mejores ciudades, Caracas

² Massot, M.-H. y J.-P. Orfeuill (2005), "La mobilité au quotidien, entre choix individuel et production sociale", Cahiers internationaux de sociologie, N° 118.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sociedades modernas con que, efectivamente, toda la población acceda a ella. En pocas palabras, la movilidad no se distribuye de forma equitativa: hay personas que tienen más posibilidades de moverse que otras, hay quienes pueden moverse mucho más rápido y en más direcciones.

La accesibilidad a bienes, servicios y oportunidades es clave para el bienestar de las personas y, por ese motivo, convierte al transporte público y su adecuada gestión y atención en una política social similar a muchas otras de mayor y regular atención como la salud o la educación.

El transporte público es tal vez es el medio de transporte más relevante para hacer cumplir los principios de accesibilidad, lo que significa que una persona que tiene que desplazarse en el estado y sobre todo en la ciudad encuentra en el transporte público la forma más económica de hacerlo. Más allá de que implica gastos de bolsillo (pagar una tarifa), el transporte público es el medio que menos capacidad de pago le demanda al individuo. Esa menor demanda supone que, en cierta medida, sea más independiente del desempeño de la persona en el mercado laboral.

Como bien ya todos sabemos, nos encontramos afectados a nivel mundial por la pandemia de coronavirus COVID-19. Esta se ha convertido rápidamente en una crisis de salud global que define nuestro tiempo y uno de los mayores desafíos que hemos enfrentado como sociedad y gobierno. Desde que su aparición en Asia a finales del año pasado, el virus ha llegado a cada continente excepto a la Antártida implicando pérdidas de económicas y de vidas humanas a grandes dimensiones.

Frente a los grandes desafíos que está planteando la pandemia de coronavirus, expertos de distintas disciplinas han evaluado diferentes estrategias para hacerle frente a corto, mediano y largo plazo y se han implementado una serie de medidas sanitarias y de confinamiento social que mitiguen los efectos de la enfermedad y que sobre todo eviten una mayor cantidad de muertes.

El 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por el Consejo de Salubridad General, debido a la situación que guardaba el país respecto a la enfermedad provocada por el COVID-19, tomando como antecedente las declaraciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, desde la existencia del riesgo sanitario por coronavirus SARS-CoV2, en adelante COVID-19, hasta la declaratoria de pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo efectuada en fecha 11 de marzo de 2020.

Sin duda, la emergencia sanitaria ha causado estragos en la economía de muchas familias. Dentro de la actual emergencia sanitaria derivada de la

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD A QUE REDISEÑE LOS ITINERARIOS, HORARIOS Y FRECUENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO PARA EVITAR CONTAGIOS DE CORONAVIRUS



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

pandemia por coronavirus, el transporte público es clave para garantizar la capacidad de las personas para acceder a las oportunidades que ofrece el estado. A diferencia de otros medios de transporte, como el automóvil, este es el que menos peso monetario recarga sobre los usuarios, lo que lo convierte en el medio que más se utiliza para la movilidad urbana.

Sin embargo, como se comentó con anterioridad, nos encontramos enfrentando una pandemia mundial, por lo que las medidas sanitarias en el transporte público deben reforzarse. Según datos que proporciona la propia Coordinación General de movilidad del Estado, con la reactivación económica paulatina, se detectó un incremento en la demanda de transporte público de casi un quince por ciento, además, se estima que al día se logra revisar hasta 50 combis, 120 autobuses de transporte público y 220 taxis³.

El Gobierno del Estado y la Coordinación General de Movilidad se han comprometido a adaptar la naturaleza de la movilidad en el transporte público adaptándose a la nueva realidad garantizando espacios saneados y libres de cualquier riesgo de contagio por coronavirus. Sin embargo, todavía es común observar rutas de transporte público repletas de personas y sin las medidas sanitarias. En rutas como la 50, 20, 42, 18, la 4 y la 35 es común observar esta situación, sobre todo por ser rutas que normalmente son utilizadas por personas que se trasladan a sus centros de trabajo y que por lo regular (incluso antes de la pandemia) su frecuencia e itinerario es muy tardado, ocasionando que las personas se aglomeren en las paradas de camión y peor aun dentro del propio transporte público, lo que conlleva un enorme riesgo de contagio para los usuarios.

Por este motivo, el presente Punto de Acuerdo tiene la finalidad de adecuar los itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano para que las rutas con mayor flujo de usuarios transiten de manera más continua, uniforme, y eficiente, evitando aglomeraciones y posibles contagios de la enfermedad llamada COVID-19.

Lo que se solicita se encuentra comprendido por la Ley ya que la Coordinación General de Movilidad es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y del Reglamento Interior de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Esta tiene por objeto gestionar la movilidad, respetando la concurrencia de los derechos fundamentales implicados para un libre tránsito fundado en una

³ CMOV Y GUARDIA SANITARIA SUPERVISAN ADECUACIONES Y LINEAMIENTOS AL TRANSPORTE PÚBLICO ANTE LA NUEVA NORMALIDAD, disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/ssi/dnoticia.aspx?b=2005>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

política de movilidad orientada para asegurar la existencia de alternativas de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, equidad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando el equilibrio entre todos los elementos de desarrollo del Estado.

Además, acorde a la propuesta, y dentro de las facultades, derechos y obligaciones en cuanto a transporte público que se tienen por la propia Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes podemos citar las siguientes:

Artículo 13.- Con independencia de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Coordinación General de Movilidad ejercerá las siguientes facultades:

I. a la VI. ...

VII. Establecer los lineamientos o normas técnicas aplicables para la implementación de soluciones tecnológicas en la gestión y control de flota vehicular del servicio de transporte público de personas;

VIII. a la XVI. ...

XVII. Establecer y promover acciones tendientes a eliminar los obstáculos que pongan en riesgo la seguridad y comodidad de los usuarios de la vía, de manera que se favorezca el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XVIII. Coordinarse con los distintos niveles de gobierno para la planeación y organización del transporte;

XIX. Diseñar los itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del servicio de transporte público y, en su caso, en coordinación con las autoridades que corresponda, establecer la forma e instrumentos de medición de tiempo, distancia y otros factores determinantes en la aplicación de tarifas, así como los mecanismos necesarios para su cobro a los usuarios;

XX a la XXI. ...

XXII. Inspeccionar, supervisar, verificar y vigilar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los municipios, así como aplicar las sanciones que correspondan y autorizar al personal que llevará a cabo las labores de inspección y vigilancia;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXIII. *Determinar, inspeccionar y verificar de los itinerarios, horarios y frecuencia en la prestación del servicio de transporte público a fin de que se preste con uniformidad, regularidad y previsibilidad para los usuarios;*

XXIV. ...

XXV. *Ordenar la suspensión de los servicios de transporte público cuando no se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y calidad;*

XXVI. a la XXXVII. ...

Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los municipios del Estado tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Emitir recomendaciones sobre el diseño y autorización de las rutas de transporte público de personas; así como para el funcionamiento de terminales, talleres, paraderos, sitios, bases y estacionamientos;

Artículo 31.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Realizar propuestas para mejorar la accesibilidad, calidad, eficiencia, seguridad, comodidad, funcionalidad y modernidad del transporte público;

V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y los municipios;

(...)

Los Usuarios del Transporte Público

Artículo 68.- Los usuarios del transporte público tienen los siguientes derechos:

I. Recibir un servicio de calidad, moderno, cómodo, eficiente, seguro e higiénico, que satisfaga sus necesidades;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. A la prestación de un servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpido;

(...)

Artículo 197.- La CMOV con la opinión de los ayuntamientos, autorizará y modificará las rutas del servicio de transporte público.

Artículo 199.- La CMOV autorizará y modificará itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas

Artículo 200.- Son obligaciones de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de personas y de bienes las siguientes:

I. Prestar el servicio de manera uniforme, continua y eficiente de conformidad con lo que establezca la concesión;

II. ...

III. Prestar el servicio de manera obligatoria cuando lo requiera la autoridad competente, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;

IV. Sujetarse a los itinerarios, horarios, coberturas geográficas, tarifas, sitios, terminales, frecuencias del servicio, especificaciones de las unidades y de sus equipos en lo que se refiere a las condiciones de comodidad, higiene y seguridad; portando los vehículos en este último caso: equipos, sistemas, dispositivos y demás accesorios que determinen las autoridades competentes;

V. Aceptar la intervención del Gobierno del Estado en la administración del servicio, en los casos en que el concesionario se niegue generalizada, sistemática o permanentemente a prestarlo, o exista una causa de utilidad pública;

Por lo anteriormente expuesto y fundado y comprometida con la seguridad y salud de los ciudadanos de Aguascalientes, la legisladora abajo firmante pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta de manera respetuosa a la Coordinación General de Movilidad a que previa consulta técnica del consejo consultivo y de los Ayuntamientos rediseñe los itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano para que las rutas con mayor flujo de usuarios transiten de manera más continua, uniforme, y eficiente, evitando aglomeraciones y posibles contagios de la enfermedad llamada COVID-19.

ATENTAMENTE


DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

*Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes"
a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte.*